



Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 3161-2019-CU-UJCM

Moquegua, 05 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 02132-2019-VRA./UJCM, con fecha de recepción 30 de octubre de 2019, presentado por el Dr. Iván Vladimir Pino Tellería, Vicerrector Académico de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación del Reglamento General de Prácticas, Versión 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 302-2019-OECPRSU-UJCM, con fecha de recepción 29 de octubre de 2019, el Encargado de la Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria, remite al Vicerrector Académico, el Reglamento General de Prácticas, el cual fue tratado en la reunión de trabajo con la autoridades competentes, quedando pendiente a tratar el art. 15°, el cual debe ser socializada por los directores y/o coordinadores de las escuelas profesionales de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, y la Facultad de Ciencias Jurídicas, Empresariales y Pedagógicas. En tal sentido, propone una reunión de trabajo para tratar la misma o que el art. 15° del Reglamento General de Prácticas, debe precisar que cada Facultad debe definir los requisitos que consideren necesarios para la validez de la modalidad;

Que, mediante Oficio N° 694-2019-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 30 de octubre de 2019, la Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, remite al Vicerrector Académico, el Reglamento General de Prácticas, Versión 01, debidamente codificado mediante el Formato ISO, para que sea aprobado por los miembros del Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio N° 02132-2019-VRA./UJCM, con fecha de recepción 30 de octubre de 2019, el Vicerrector Académico, eleva al Despacho de Rectorado, el Reglamento General de Prácticas, Versión 01, por lo que, solicita que sea puesto a consideración de los miembros del Consejo Universitario, para su aprobación;

Que, mediante Guía de Trámite de Rectorado N° 8518, con fecha de recepción 31 de octubre de 2019, se dispuso que la información citada preliminarmente, sea tratada por el Pleno de Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 31 de octubre de 2019, se puso a consideración de los señores consejeros, el pliego a tratar, y previo análisis y debate, se acordó por mayoría, aprobar el Reglamento General de Prácticas, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui; y,

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 31 de octubre de 2019 y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 65° del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR, el Reglamento General de Prácticas, Versión 01, de la Universidad José Carlos Mariátegui.

De conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 31 de octubre de 2019, a los considerandos y a la documentación que en catorce (14) folios útiles forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez
RECTOR


UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
SECRETARÍA GENERAL

Dra. Dora Amalia Mayta Huiza
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA



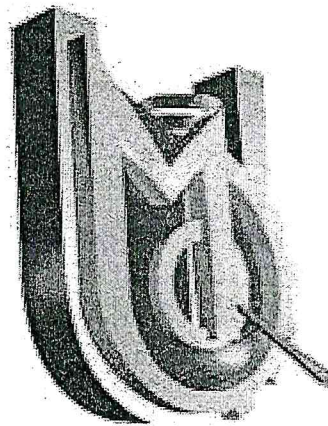
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO
GENERAL DE PRÁCTICAS

Código: VA- RE-025


Versión: 01

Hoja: 1 de 7



REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Zilmer Yonel Mamani Apaza Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria	Ing. Zilmer Yonel Mamani Apaza Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria	Dr. Daniel Reinoso Rodríguez Rector de la UJCM

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS	Código: VA- RE-025
		Versión: 01
		Hoja: 2 de 7



CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Es política institucional el promover la empleabilidad de los estudiantes, egresados y graduados en las diferentes áreas administrativas y contratos de servicios de terceros, requeridos por la Universidad, por lo que los estudiantes y egresados deberán tener prioridad al momento de la selección de personal. Los directores de las diferentes escuelas profesionales, deberán velar por el cumplimiento de ésta política.

Artículo 2.- ALCANCE: El presente Reglamento tiene alcance institucional en la Universidad José Carlos Mariátegui, en la sede y filiales.

Artículo 3.- FINALIDAD: El presente reglamento tiene por finalidad normar el procedimiento para la realización de prácticas pre y profesionales de los estudiantes y egresados de la Universidad, así como su evaluación y seguimiento.

Artículo 4.- RESPONSABILIDAD: El cumplimiento del presente reglamento es de responsabilidad del Vicerrectorado Académico, Decanos y directores de escuelas profesionales, coordinadores de prácticas, estudiantes, egresados y/o graduados.

Artículo 5.- BASE LEGAL:


- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley sobre Modalidades formativas laborales N° 28518.
- D.S. N° 007-2005-TR reglamento de la Ley N°28518.
- Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui

Artículo 6.- OBJETIVOS: Son objetivos del presente reglamento:

- Diseñar el procedimiento para la realización, evaluación y supervisión de prácticas pre y profesionales.
- Lograr el fortalecimiento de aprendizaje de los estudiantes, egresado y/o graduado en la aplicación de sus conocimientos teórico-prácticos, habilidades y destrezas adquiridas en las aulas universitarias.
- Promover el proceso de inserción de los estudiantes, egresados y/o graduados a instituciones públicas y privadas, a través de la suscripción convenios interinstitucionales y alianzas estratégicas.
- Evaluar el desempeño de los practicantes con la finalidad de generar mejoras en su formación profesional.

Artículo 7.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

- **Centro de formación profesional:** es la institución de educación superior que brinda servicios de formación profesional.
- **Centro de prácticas:** es la institución pública o privada legalmente constituida que ofrece el desarrollo de prácticas tendientes a la aplicación de ciertos conocimientos de los practicantes dentro de sus instalaciones.
- **Prácticas:** actividad que permite al estudiante, egresado y/o graduado aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en una situación real de trabajo, la misma que está directamente relacionada a la profesión que está siendo formado.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS	Código: VA- RE-025
		Versión: 01
	Hoja: 3 de 7	



- **Carta de presentación:** documento que se emite solamente a los alumnos y egresados que cumplan los requisitos definidos por las facultades señalados en el presente reglamento para realizar prácticas.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 8.- Son obligaciones de las facultades y escuelas profesionales:


- Planifica y desarrolla los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con la participación del sector productivo, adecuados a su misión.
- Dirige y conduce las actividades de formación y capacitación, perfeccionamiento y especialización del practicante en coordinación con el centro de prácticas.
- Coordina con el centro de prácticas el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante, cuando corresponda.
- Gestiona la suscripción de convenios de prácticas pre y profesionales con instituciones públicas o privadas.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Artículo 9.- DECANO DE FACULTAD: es el responsable de administrar el proceso de formación profesional y es el responsable de delegar las funciones para la correcta ejecución del presente reglamento.

Artículo 10.- DEL COORDINADOR DE PRÁCTICAS DE LA FACULTAD: Es el docente a tiempo completo designado por el decano de facultad. Tiene a su cargo a los supervisores de prácticas con las siguientes funciones:

- Coordinar con los directores de escuelas profesionales el número y distribución de plazas para prácticas.
- Planificar, implementar, monitorear y evaluar permanentemente el desarrollo de las prácticas.
- Coordinar con los supervisores de prácticas la ejecución de las actividades formativas de los practicantes en las instituciones, asegurando que éstas estén relacionadas a su formación académica.
- Establecer y programar las visitas de los supervisores a los practicantes en sus centros de práctica.
- Otras que le asigne el Decano de su facultad.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS	Código: VA- RE-025
		Versión: 01
	Hoja: 4 de 7	



Artículo 11.- DEL SUPERVISOR DE PRÁCTICAS: son profesionales, designados por el decano a propuesta de los directores de escuela profesional. Son los encargados del vínculo entre el estudiante, el centro de prácticas y la Universidad, con las siguientes funciones:

- Son responsables de visitar al practicante en su centro de prácticas y entrevistarse con el jefe inmediato del practicante, para recabar información pertinente al desempeño del estudiante.
- Dar orientaciones necesarias a los practicantes para un mejor desempeño laboral.
- Mantiene informado al coordinador de prácticas de la facultad y al director de escuela sobre la situación de los practicantes.
- Realizar la calificación de la visita de supervisión en el formato propio de la escuela a la que pertenece el practicante e informar al coordinador de prácticas.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS

Deben brindar las siguientes condiciones:

- Determinar en forma expresa los derechos y deberes del practicante, así como los principios necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de las actividades asignadas a través de un convenio suscrito entre la institución y el/los practicante(s).
- El centro de prácticas debe brindar las facilidades para la formación profesional del practicante, permitiéndole participar en las actividades formativas complementarias.
- Deberán garantizar que los practicantes realicen actividades relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica.


CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE PRÁCTICAS

Artículo 13.- PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES: esta modalidad permite a los estudiantes en formación de los dos (02) últimos ciclos, aplicar sus conocimientos teórico/prácticos, habilidades y destrezas adquiridas durante su formación profesional, en una situación real de trabajo en un centro de prácticas. Se realiza mediante convenio que se celebra entre:

- El centro de formación profesional.
- El centro de prácticas.
- El practicante.

Artículo 14.- PRÁCTICAS PROFESIONALES: Esta modalidad busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional de los egresados y graduados, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este se realiza mediante la suscripción de un convenio que se celebra entre:

- El centro de formación profesional.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS	Código: VA- RE-025
		Versión: 01
		Hoja: 5 de 7

- El centro de prácticas.
- El practicante.



Artículo 15.- CONVALIDACIÓN POR JORNADA LABORAL: Esta modalidad permite reconocer como prácticas pre profesionales las actividades realizadas en una relación laboral. **Cada facultad deberá definir los requisitos y condiciones para la validez de esta modalidad.**

Artículo 16.- SERVICIO CIVIL DEL GRADUADO – SECIGRA DERECHO: es un programa del Ministerio de Justicia en el que los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho realizan actividades jurídicas en una situación real de trabajo con la finalidad de ampliar el ejercicio práctico de la profesión e incentivar a la responsabilidad social del graduado.

La culminación satisfactoria del programa con la respectiva certificación por el Ministerio de Justicia, permitirá su reconocimiento como práctica pre profesional del estudiante. Para acogerse a esta modalidad los estudiantes deberán seguir el procedimiento establecido en el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO CIVIL DE GRADUADOS - SECIGRA DERECHO de la Universidad.

Artículo 17.- PRÁCTICAS EN CIENCIAS DE LA SALUD: Las prácticas pre profesionales de la facultad de ciencias de la salud se desarrollarán de acuerdo al reglamento de prácticas de cada una de las escuelas profesionales y los reglamentos y normas de los establecimientos donde realizan las prácticas.


CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE PRÁCTICAS

Artículo 18.- El estudiante o egresado deberá solicitar al Decano de su facultad o al Director General de Filial una **carta de presentación**, en la cual deberá indicar el nombre de la institución y nombre del representante legal. La carta de presentación deberá estar dirigida a la institución en la que se pretende realizar las prácticas. Este documento es obligatorio para la validez de las prácticas.

Artículo 19.- La institución debe remitir a la universidad una **carta de aceptación**, indicando el periodo de prácticas, área y lugar donde se efectuarán las prácticas.

Artículo 20.- Posteriormente se debe suscribir un convenio individual en el que se establezcan los términos y condiciones de la realización de prácticas así como los derechos y deberes del practicante.

Artículo 21.- El estudiante al término de sus prácticas pre profesionales, debe elaborar un informe final el mismo que será redactado según la estructura definida por la facultad a la que pertenece. Al informe de prácticas debe adjuntarse necesariamente copia simple de la carta de presentación.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001	
	REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS	Código: VA- RE-025
		Versión: 01
	Hoja: 6 de 7	



Artículo 22.- Cada facultad deberá elaborar la estructura del informe de prácticas, fichas de evaluación de los supervisores y otros formatos que las facultades estimen convenientes para un adecuado proceso de seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRACTICANTES

Artículo 23.- Son derechos de los practicantes:

- Recibir el apoyo profesional y la orientación que requiera el practicante.
- Tiene derecho a recibir por parte de la institución orientaciones sobre los riesgos de seguridad y salud relacionadas con su actividad.
- Gozar de permisos en casos debidamente justificados.
- Tienen derecho al debido proceso disciplinario en caso de cometer faltas graves.
- Recibir certificación que acredite la realización de prácticas por parte del centro de prácticas.

Artículo 24.- Son obligaciones de los practicantes.

- Acatar las normas establecidos por la Universidad y el centro de prácticas.
- Guardar confidencialidad de la información que se maneje en el proceso de las prácticas.
- Utilizar en forma correcta las instalaciones, equipos y demás elementos de propiedad del centro de prácticas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Las facultades pueden realizar reglamentos de prácticas específicos ajustados a sus necesidades, los cuales deberán estar alineados al presente reglamento general.

Segunda. Es obligación de los directores de las escuelas profesionales dar a conocer el presente reglamento a los estudiantes de sus respectivas escuelas profesionales.

Tercera. Los artículos 18, 19, 20 y 21 del presente reglamento, no son aplicables para la Facultad Ciencias de la Salud, ya que estos procesos están normados en sus reglamentos específicos.

Cuarta. Cualquier punto no contemplado en el presente reglamento será resuelto el Vicerrectorado Académico en primera instancia y en última instancia el Consejo Universitario.

Quinta. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución de aprobación.



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO
GENERAL DE PRÁCTICAS

Código: VA- RE-025

Versión: 01

Hoja: 7 de 7

HISTORIAL DE CAMBIOS



Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
01	27/10/2019	Reglamento General de Prácticas	Ing. Zilmer Yonel Mamani Apaza Oficina de Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social Universitaria